**AUDIENCIA DE PRUEBAS ROY ALPHA S.A. VS ALLIANZ SEGUROS S.A. RAD. A-20240905/0947**

**26 DE JUNIO DE 2025**

**INICIA A LAS 2:40 P.M.**

Se procede a dar lectura del auto que decreta la contradicción del dictamen pericial aportado por Roy Alpha S.A.:

Se decretará a favor de Allianz Seguros S.A. la contradicción del dictamen pericial y debe aportarlo a más tardar el día 30 de julio de 2025.

Posteriormente, Roy Alpha desiste de Ana Lucía Castaño Ruiz como testigo.

Allianz por su parte desiste de los testimonios de Christian Cifuentes, Ana Lucía Castaño y María Camila Agudelo.

Se lee el auto que acepta el desistimiento:

Sin pronunciamiento al respecto.

**TESTIMONIO DE MARGARITA LUZ BENITEZ:**

Es abogada de profesión y de ocupación.

Trabaja en la oficina de abogados Benítez Solís abogados que queda ubicada en Francisco de Paula en Miraflores, Perú.

Ha tenido una relación laboral con Roy Alpha como representante legal en Perú, es representante de una sucursal.

Dice que conoce que se trajo la mercadería con motivo de un contrato en Colombia, esta debía llegar primero a un depósito y las personas autorizadas debían llevarla de ahí al destino final.

Parece que primero se descargó la mercadería de dicho depósito y se cargó en determinado camión y de ahí se dirigía al destino final, pero parece ser que el chofer fue amordazado, dejado en un sitio de la carretera y saliendo a 3 cuadras de donde recogió la mercadería subieron 2 personas que cometieron el hurto.

La sucursal hizo la denuncia ante las autoridades policiales y judiciales y se abrió una carpeta fiscal en Callao. Se desplazaron al sitio y se hizo una secuencia con lo aportado por otras personas desde dónde había salido el camión.

PREGUNTA ALAN DEL RÍO

No intervino en la creación de la sucursal. Su intervención se limita a estar en los libros para aparecer como RL.

No recuerdo desde cuándo es RL pero dice que la sucursal se creó desde febrero de 2021.

En Perú hay una ley específica para sucursales que dice entre los artículos 396 y 406 que las sucursales no tienen personería propia, sino que representan a la matriz y cumplen lo que la matriz requiere por escrito.

No sabía a dónde llegaba la mercadería que iba a estar contenida, así como tampoco sabe el tema de seguros porque todo se hizo desde Colombia.

Solo se enteran posteriormente del hurto agravado y ahí, en función de ser RL, se dirige a la fiscalía de Callao.

Debe firmar documentos para que Roy Alpha tenga contratos con el estado, o para pedir extensión del plazo en la entrega de luminarias. Si la empresa no concede el plazo, deben verificar qué acciones administrativas llevan a cabo.

Su firma de abogados no ha realizado ninguna intervención en contrataciones privadas.

En Arequipa hay un señor que hace toda la parte económica o suscribe convenios y la firma solo se entera cuando ya se han suscrito los acuerdos pues la firma no interviene en esa parte.

La firma de la RL no ve la parte comercial con la matriz, eso lo hace Ricky Barrios.

Dice que su firma se dedica solo a la tramitación legal más no la parte operativa del negocio.

A nivel tributario, cuando los abonos de pago se hacen en Perú hay una tributación específica que la hace un contador, no la firma.

La firma no realiza la contratación de ningún contador, máximo llegan a recomendarlo solo cuando las compañías lo piden. Situación que no sucede en el caso de Roy Alpha.

La firma recibe una remuneración de Roy Alpha por la representación en Perú. Los fondos para pagar sus honorarios provienen de Colombia.

Dice que nadie de la empresa encargada estaba en las puertas de la bodega al momento de salir, por lo que lo único que consta son los comentarios del conductor.

Las actuaciones judiciales que adelantó fueron ante la fiscalía de primera instancia del Callao para realizar la denuncia.

Solo sabe que se han hecho reclamaciones económicas en Colombia, pero la firma no ha adelantado ninguna reclamación en Perú, en ese país se han limitado a lo penal porque no han recibido una autorización de la matriz para interponer una demanda civil.

PREGUNTA EL DR. HERRERA

Solo sabe que se descargó la mercancía en Puerto Callao. No sabe cómo llega ni por qué llega.

Dice que nunca ha intervenido en la recepción de mercancías. Supone que la empresa dueña de la mercancía establece quién la recibe y el destino.

No sabe si en este caso la recibía la sucursal u otra entidad. A veces les avisan cuando ya ha pasado el trámite de importación.

La mercancía fue nacionalizada por sucursal Perú.

Apenas se enteró de la mercancía después del hurto.

No sabe si hubo una recuperación parcial de la mercancía.

Fueron al depósito de la mercancía para ver dónde estaba y de dónde había salido el camión. Esa bodega estaba abierta y ahí vio varios camiones cargando, pero no sabe si salió con toda o parte de la mercadería.

La firma no hace trámites de nacionalización de la mercancía.

Cree que el contrato de transporte desde Callao a Lima se hace desde Colombia.

El pago de los aranceles e impuestos lo hace la casa matriz.

No intervienen en todas las importaciones que llegan desde Colombia, solo se encargan de cuestiones administrativas con la gente de Perú.

No le consta si Ricky Barrios hace la contratación, seguimiento y otras actividades relacionadas con la mercancía.

Termina la diligencia a las 4: 50 p.m.